

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia

Mensaje N° 092-368

Boletín 13.583-31

I. Antecedentes

Las siguientes indicaciones, presentadas en la Comisión de Hacienda del Senado, en Segundo Trámite Constitucional, modifican el proyecto en particular en las siguientes materias:

- Se agrega un nuevo artículo 1°, pasando el actual artículo único a ser artículo 2°, que establece la finalidad de introducir modificaciones al Ingreso Familiar de Emergencia creado por la ley N° 21.230, en virtud de la cual, esta ley busca complementar los ingresos actuales de los hogares que se han visto afectados socioeconómicamente por la pandemia COVID-19.
- Se agrega una nueva letra al numeral 2), una modificación en cuanto al uso de la última información disponible en el Registro de Información Social, que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949, que caracterice la situación socioeconómica del hogar.
- Se sustituye el numeral 5), por uno que modifica el artículo 5° de la Ley N° 21.230, incluyendo como beneficiarios de este artículo a aquellos hogares que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: (i) que pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, (ii) que estén integrados por una o más personas que sean beneficiarios de una pensión básica solidaria del invalidez, que establece el artículo 16 de la ley N° 20.255, o una o más personas que tengan 70 años o más de edad, y que sean beneficiarios de la pensión básica solidaria de vejez que establece el artículo 3 de la mencionada ley.
- Se agregan estos nuevos beneficiarios en la nómina de hogares que realice el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Se agrega una nueva facultad del Ministerio de Desarrollo Social de promover la entrega de información oportuna respecto al Ingreso Familiar de Emergencia. Para ello podrá contactar a los hogares potencialmente beneficiarios a través de diversos canales y sistemas de comunicación, como solicitar el apoyo de otros órganos de Administración del Estado.

- Se modifica el numeral 8) una nueva letra f), que aumenta los plazos de 5 a 10 días.
- Se sustituye en el numeral 10) el punto aparte incrementando los plazos de 10 a 15 días.
- Se agrega un nuevo inciso final al artículo 12 bis para aclarar que los trabajadores independientes mencionados, no tendrán incompatibilidad alguna para acceder al Ingreso Familiar de Emergencia, en la medida que cumplan con los requisitos que se establecen en esta ley.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones antes expuestas irrogan mayor gasto en cuanto a la modificación que se hace al artículo 5, al ampliar la cobertura del beneficio de acuerdo al siguiente detalle:

- Agrega como beneficiarios a hogares que, cumpliendo con el requisito de vulnerabilidad, estén integrados por una o más personas que sean beneficiarios de la una pensión básica solidaria de invalidez (PBSI).

Este gasto, **adicional a lo contemplado en el Informe Financiero N° 98 de 2020**, se estima considerando la información provista por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en lo siguiente:

	Gasto Mes 2 (MM \$)	Gasto Mes 3 (MM \$)	Gasto Mes 4 (MM \$)	Total (MM \$)
Gasto por agregar la población PBSI	\$10.639	\$10.639	\$8.511	\$29.788

De acuerdo a lo anterior, **el costo total de las indicaciones que incorporan nuevos beneficiarios, se estima en un monto que alcanza hasta \$29.788 millones, considerando el financiamiento desde el segundo hasta el cuarto aporte.**

En el caso de cumplirse las condiciones establecidas en el proyecto, de otorgarse los aportes extraordinarios condicionados por los meses 5 y 6, se deberá adicionar un monto máximo de \$8.511 millones por cada mes, lo que, sumado a los aportes ordinarios señalados precedentemente, se estima que las modificaciones alcanzarán un **costo fiscal total de hasta \$46.810 millones.**

Finalmente, y como se indicó previamente, **lo anterior debe ser añadido al costo ya contemplado en el Informe Financiero N° 098 de junio de 2020.**

III. Fuentes de información

- Mensaje 092-368 del Presidente de la República, que formula indicaciones al Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.
- Dirección de Presupuestos (2020). Informe Financiero N° 099 de junio de 2020. Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.
- Mensaje 90-368 del Presidente de la República, que formula indicaciones al Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.
- Dirección de Presupuestos (2020). Informe Financiero N° 098 de junio de 2020. Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.
- Mensaje 87-368 del Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.
- Ley N° 21.230, que concede Ingreso Familiar de Emergencia.
- Subsecretaría de Evaluación Social y Subsecretaría de Servicios Sociales (Junio 2020). Minuta Informe Financiero Ingreso Familiar de Emergencia.
- Subsecretaría de Evaluación Social y Subsecretaría de Servicios Sociales (Abril 2020). Minuta Informe Financiero Ingreso Familiar de Emergencia.
- Dirección de Presupuestos (2020). Informe Financiero N° 76. Proyecto de ley que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 100 GG
I.F. N°102/18.06.2020
I.F. N°099/17.06.2020
I.F. N°098/16.06.2020


MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación Jefe División de Finanzas Públicas:

